

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 18 de abril de 2022, a las 3:39 PM, de manera virtual a través del correo electrónico institucional del despacho, el demandado radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 26 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Méndez.
Radicado	05001 31 03 006 2014 01218 00
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud.
Auto sust.	# 196

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por quien se identifica como el demandado en la demanda principal (y demandante en reconvención), señor **Tito Gómez**, por medio del cual solicita: “...*Expedir y allegar el OFICIO dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, que ordena inscribir en el folio de Matrícula Inmobiliaria la SENTENCIA de prescripción adquisitiva a mi favor. “Expedir y allegar el OFICIO dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, que ordena levantar la inscripción de la demanda. “Expedir y allegar copia autentica de la sentencia.”*

Segundo: Sobre la solicitud de expedición de los oficios referidos, y dirigidos, uno a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, que ordena inscribir en el folio de Matrícula Inmobiliaria, y el otro que ordena levantar la inscripción de la demanda; se le informa al señor Tito Gómez Méndez, **que dichas gestiones ya fueron realizadas por esta judicatura**, como consta a folios 30, 31 y 32 del cuaderno # 1 “*cuaderno principal parte digital*”; e incluso ya hubo respuesta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, la cual fue puesta en conocimiento a las partes, mediante auto del 23 de septiembre de 2021, obrante a folio 33 del mismo cuaderno digital.

Tercero. Dado que se aporta el correspondiente arancel para el desarchivo del proceso, se procederá al desarchivo de la parte FÍSICA del mismo, por secretaría, teniendo en cuenta que el proceso es híbrido, es decir, cuenta con parte física (no digitalizada) y parte virtual.

Se le pone de conocimiento al interesado, es decir al señor **Tito Gómez**, que a la parte física del expediente podrá acceder para su revisión, asistiendo a la sede física del juzgado, ubicada en la **Carrera 50 # 51-23, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre**, en

la ciudad de Medellín, sin necesidad de solicitar cita previa; y se le sugiere que se comunique telefónicamente con el despacho, o por medio del correo electrónico del mismo, **antes de asistir a la sede**, para confirmar que la parte física del expediente ya hubiere sido desarchivada, y por ende pueda acceder a la misma, y no se presente antes de que dicha parte física del expediente esté disponible.

Con relación a la **parte virtual del expediente**, se le remitirá al señor Tito Gómez, el link de acceso digital a dicha parte digital del plenario, al correo electrónico: geneiragomez@hotmail.com, que ha sido el canal virtual utilizado por dicha parte en sus actuaciones digitales anteriores frente al despacho.

Tercero: Con relación a la solicitud de la expedición de copias auténticas de la sentencia, esta judicatura no observa el pago del arancel judicial para este efecto, el cual, según los acuerdos y circulares de las autoridades administrativas de la rama judicial, tendría un costo aproximado de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00), por cada página de la sentencia solicitada; motivo por el cual, esta judicatura **requiere** al solicitante el señor **Tito Gómez**, para que dentro del término en que estará disponible la parte física del expediente, allegue el comprobante de pago del mencionado arancel judicial, para poder proceder a emitir copias físicas de la sentencia de primera instancia, de conformidad a lo solicitado.

Cuarto. La parte **física** del expediente que se desarchivará, estará a disposición de la parte interesada por el término inicial de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia; y vencido dicho término, si no se realiza gestión alguna, la parte física del expediente nuevamente se archivará.

Se le recuerda al señor Tito Gómez, que como dentro del proceso se encontraba representado por apoderado, en caso de que pretenda elevar alguna solicitud al despacho relacionada con trámites dentro del mismo, preferentemente habrá de realizarla por intermedio de su apoderado judicial; y si pretende realizar actuaciones procesales por medio de un diferente y/o nuevo apoderado(a), deberá hacer las manifestaciones y acreditaciones correspondientes sobre un eventual nuevo poder y/o de sustitución al existente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
28/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **068**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO